

fico y documental respectivo y examinarán conjuntamente las medidas que hayan de tomarse, en el marco de su legislación en vigor, a fin de impedir y reprimir el tráfico ilegal de obras de arte, de documentos o de otros objetos de valor histórico o cultural.

Asimismo, favorecerán el intercambio de información, documentación, publicaciones y material microfilmado, entre las instituciones especializadas de cada país e igualmente el de expertos en museos, bibliotecas y archivos.

Las Partes Contratantes facilitarán el acceso y estudio de la documentación existente en los Archivos respectivos, de conformidad con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 18

Las Partes Contratantes promoverán la comunicación recíproca de información y documentación en materia de animación sociocultural, fomento de la política familiar, difusión de planes de promoción comunitaria y, en general, de desarrollo social.

ARTICULO 17

Las Partes Contratantes facilitarán los contactos e intercambios entre los organismos competentes en materia de juventud y deportes de ambos países.

ARTICULO 16

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación definitiva a su territorio, con exención de derechos e impuestos, del material pedagógico, cultural, científico, técnico y artístico, procedente de la otra Parte y destinado a las Instituciones, Centros culturales y establecimientos docentes oficiales que cada una de las Partes mantiene en el territorio de la otra, y siempre que dichos envíos estén desprovistos de todo carácter comercial.

Cada una de las Partes Contratantes concederá la importación temporal a su territorio, sin prestación de depósito o garantía de derechos e impuestos, de los artículos a que se refiere el apartado anterior, con los mismos condicionamientos, destinados a ser presentados en el curso de manifestaciones de carácter cultural.

ARTICULO 19

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta Permanente que estará encargada de examinar todo lo relativo a la aplicación del presente Convenio. La Comisión redactará un programa de cooperación y someterá recomendaciones para su aplicación a los Gobiernos respectivos.

La Comisión estará compuesta por dos Secciones, una con sede en Madrid y otra con sede en Dublín, cuyos miembros serán designados, respectivamente, por los dos Gobiernos. Ambas Secciones se reunirán en Sesión Plenaria cuando se considere necesario, en principio cada dos años, alternativamente en España y en Irlanda. Dichas Sesiones Plenarias estarán presididas por el Presidente de la Sección en cuyo territorio se celebre la reunión.

ARTICULO 20

El presente Convenio entrará en vigor el día del Canje de los Instrumentos de Ratificación. Una vez transcurridos los cinco años desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las Partes Contratantes, mediante notificación por escrito; en este caso el presente Convenio es extinguirá al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente idénticos cada uno en lengua española, irlandesa e inglesa, en la ciudad de Madrid, el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.

Por el Gobierno de España,
José Joaquín Puig de la Bellacasa y Urdampilleta

Por el Gobierno de Irlanda,
Denis Holmes
Embajador de Irlanda

Subsecretario de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 2 de diciembre de 1982, fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Iturriga Barberán.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33732 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2299/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes por carretera y trolebús.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25358, columna derecha, línea octava del punto 1, apartado B), donde dice: «del que este acuerdo sea complementario», debe decir: «del que este acuerdo es complementario».

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

33733 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1982 por la que se aprueban determinados estudios básicos de rehabilitación y se declaran las correspondientes áreas de rehabilitación integrada.*

Por omisión en el texto remitido para su publicación del anexo a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 24 de noviembre de 1982, por la que se aprueban determinados estudios básicos de rehabilitación y se declaran las correspondientes áreas de rehabilitación integrada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1982, página 33563, se inserta a continuación su texto íntegro:

ANEXO

Cádiz: Área de Rehabilitación Integrada del barrio de Pópulo. Queda limitada de la siguiente forma:

Avenida Primo de Rivera (Campo del Sur); medianería de edificios anexos a la catedral; plaza de Pío XII, Alfonso el Sabio; plaza de San Juan de Dios hasta avenida del General Primo de Rivera.

Granada: Área de Rehabilitación Integrada del barrio de San Matías. Queda delimitada de la siguiente forma:

Plaza del Carmen, calle Mariana Pineda, puente del Carbón, Reyes Católicos, plaza de Isabel la Católica, plaza de las Descalzas, calle San Matías, calle Piedra Santa, calle Escudo del Carmen.

Sevilla: Área de Rehabilitación Integrada de la Catedral de la Moneda. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle Santander, calle Azaña, calle Maese Rodrigo, plaza de Calvo Sotelo, calle Almirante Lobo y paseo Colón.

Cuenca: Área de Rehabilitación Integrada del barrio de San Martín. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle de Alfonso VIII, hasta la plaza de la Catedral, calle Canónicos, Hoz de Huécar hasta la bajada a San Martín, Lienzo de la Muralla hasta la plaza de los Poetas en San Gil y calle de Caballeros hasta la calle de Alfonso VIII.

Pamplona: Área de Rehabilitación Integrada de la Manzana comprendida por las calles Mayor, Jarauta y Eslava. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle Mayor, calle Jarauta y calle Eslava.

Altea (Alicante): Área de Rehabilitación Integrada de la ciudad Alta. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calles Calvario, Costera de los Machos, plaza del Marqués de Campo Fertil, camino de la Huerta, calle Ibáñez, callejón con salida a calle Zupeldia, calle de General Mola, tapias del Grupo Escolar, límite calle Agulló, límite calle Poniente y límite casco urbano.

Caravaca de la Cruz (Murcia): Área de Rehabilitación Integrada del Casco Antiguo. Queda delimitada de la siguiente forma:

Prolongación de la calle Calvo Sotelo, puente Uribe, traseras calle Alfonso García, calle Aurora, calle Eugenio D'Ors, ermita de la Soledad, callejón posterior del Ayuntamiento, Ayuntamiento, calle Ingeniero Oñate, calle Sor Evarista, patios y huertas traseros al Convento de Carmelitas, calle Lonja, Mercado Municipal, Gran Vía, calle Poeta Ibáñez, calle Canalejas, calle Vidrieras, calle Atienza, calle Queipo de Llano, calle Mayrena, callejón Mayrena, traseras de la calle Domingo Moreno, rambla y calle Cerrada.

Ciudad Rodrigo (Salamanca): Área de Rehabilitación Integrada del Casco Antiguo. Queda delimitada de la siguiente forma:

Área delimitada por murallas entre Puerta Amayuelas y la Puerta del Conde; calle Vicario García, plaza del Caudillo, calle Juan Arias, plaza del Castillo, Puerta de la Colada, murallas entre la Puerta de la Colada, Puerta Sancti Spiritus y prolongación hasta la altura del Seminario, calle de La Estacada, travesía de San Vicente, calle de San Vicente, plaza de San Salvador, calle del Cardenal Pacheco, plaza del Buen Alcalde, Puerta Nueva.

Cuéllar (Segovia): Área de Rehabilitación Integrada del Casco Antiguo. Queda delimitada de la siguiente forma:

Sector limitado por la muralla, segundo recinto, con exclusión de la denominada Ciudadela y con inclusión de las edificaciones extramuros adosadas a la muralla. El sector queda delimitado por la calle Muralla, calle Nueva, calle Barrera, plaza del Estudio, calle de San Esteban, calle Estudio, calle Duque de Alburquerque, Valdios Adosados a la muralla, calle Cuevas, calle Exangel, calle Hornos y calle Trinidad.

Alcañiz (Teruel): Área de Rehabilitación Integrada del barrio de los Almudines. Queda delimitada de la siguiente forma:

Callizo de las Campanas a calle Mayor; calle Mayor a calle Muro; calle Muro a Santa María; calle Santa María a ronda de Belchite, a calle Mazaleón; calle Mazaleón a callizo del Chimo, callizo del Chimo a calle Infanzonía y calle Infanzonía a callizo de las Campanas.

Aguilar de Campoo (Palencia): Área de Rehabilitación Integrada del Casco Antiguo. Queda delimitada de la siguiente forma:

Confluencia del paseo de la Cascajera con la avenida del Generalísimo; avenida del Generalísimo hasta confluencia con calle José Antonio; calle José Antonio hasta su confluencia con Modesto Lafuente; calle Modesto Lafuente hasta su confluencia con calle General Pombo, continuando por la calle Pesquera hasta plaza Grupo Abella, hasta vértice que forma la avenida del Generalísimo y calle Capitán Cuadrado; calle Capitán Cuadrado hasta la plaza del mismo nombre, parte posterior de la calle Tobalina y plaza de España (orilla del río), hasta el paseo de la Cascajera, y por éste hasta el punto de partida.

Cornago (La Rioja): Área de Rehabilitación Integrada del Casco Urbano. Queda delimitada de la siguiente forma:

Camino «C», plaza de San Blas, Castillo, calle del Cerillo, calle Perrín; Este: Calle San José de Calasanz, camino de la Polvareda; Sur: Camino «D», calle Bagar, camino de la Regadera, travesía del camino de la Regadera; Oeste: Camino «B», camino «A», camino «C».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

33734 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría para la Sanidad, por la que se aprueba la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para uso en la elaboración de cerveza.

Ilustrísimo señor:

En base a lo establecido en el punto 2 del artículo 2.º del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre la entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, y el artículo 1.º del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo, este organismo es el responsable de todo lo que afecta a los aditivos en relación con cada grupo de alimentos o productos de consumo humano, o para casos concretos o determinados.

Por tal motivo, y como complemento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio

de la cerveza, cuyo nuevo texto revisado fue aprobado por Real Decreto 1458/1981, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio),

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Queda aprobada la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para uso en la elaboración de la cerveza, que figura incluida como anexo a esta Resolución.

Art. 2.º La relación de aditivos y coadyuvantes tecnológicos contenidos en estas listas puede ser modificada por la Subsecretaría para la Sanidad en el caso de que posteriores conocimientos científicos o técnicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Art. 3.º La Subsecretaría para la Sanidad aplicará los condicionamientos del principio de transferencia en aquellos casos en que esté suficientemente justificado.

Art. 4.º El contenido de esta lista positiva no excluye del cumplimiento de las exigencias que establece, a efectos de registro de aditivos, el Decreto 797/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), modificado por el Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), sobre registro de industrias y productos alimenticios y alimentarios.

Art. 5.º Queda prohibida la utilización de cualquier otro aditivo y coadyuvante tecnológico, en la elaboración de cerveza, que no figure en la lista positiva que se incluye como anexo a esta Resolución.

Art. 6.º Queda derogada en su totalidad la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 16 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1976), siendo sustituida por la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en lo referente a cervezas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO

Lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para la elaboración de la cerveza

1. Aditivos.

1.1 Colorantes:

Caramelo E-150: BPF.

1.2 Antioxidantes:

Andrídrido sulfuroso y productos que lo generan E-220: El contenido total de SO₂ en el producto terminado sobrepasa los 30 mg/l.

Acido ascórbico E-300: BPF.

Ascorbato sódico E-301: BPF.

1.3 Estabilizantes:

Alginato de propilenglicol E-405: 80 mg/l.

Carragenatos E-407: BPF.

Goma arábica E-414: BPF.

2. Coadyuvantes tecnológicos.

2.1 Filtrantes y clarificantes:

Celulosa.

Carbón activo.

Tierra de infusorios.

Tanino.

Albúmina.

Gelatina alimenticia.

Bentonitas.

Alginatos.

Dióxido de silicio amorfo.

Caseína.

Queratina.

Poliamidas.

Polivinil pirrolidona insoluble.

2.2 Preparados enzimáticos:

Proteolíticos.

Amilolíticos.

Especialmente autorizados para este fin.